

# PREGUNTAS FRECUENTES COVID-19

## ► Régimen del COVID-19 como enfermedad profesional -no listada-

En virtud de lo dispuesto en el DNU 367/20, la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- respecto a los trabajadores excluidos del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas, con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por dichas normativas.

Asimismo, para el personal de la salud y los miembros de las fuerzas policiales federales y provinciales que cumplan servicio efectivo, se considerará que la enfermedad COVID-19 guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada -salvo demostración en contrario- hasta los 60 días posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria.

## ► Régimen en ASPO - DISPO

A los fines de la cobertura definida por el DNU 367/20 para el personal esencial general, se deberá tener en cuenta que la localidad/provincia del establecimiento laboral o del lugar de efectiva prestación de tareas, se encuentre en situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO).

Asimismo, en aquellas localidades/provincias en las cuales se haya dispuesto el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), la cobertura del COVID-19 como enfermedad profesional -no listada- se extenderá por 60 días más desde la conclusión del ASPO.

## ► ¿Cómo debe actuar el empleador ante un caso sospechoso?

Por favor, dirigirse al siguiente link del Ministerio de Salud de la Nación.

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/protocolos>

## ► ¿Qué entidad debe realizar el hisopado de diagnóstico del COVID-19?

Para la realización del hisopado de diagnóstico, el trabajador puede recurrir a su obra social, prepaga o al sistema de Salud Público, según corresponda.

## ► ¿A partir de qué momento interviene la ART?

El Sistema de ART interviene a partir del diagnóstico positivo de COVID-19, una vez que la enfermedad profesional -no listada- se encuentre debidamente denunciada y admitida.

## ► **Documentación obligatoria para la denuncia y admisión de un siniestro por COVID-19**

En caso de que un trabajador de una empresa posea diagnóstico positivo por coronavirus SARS-CoV-2, debidamente emitido por entidad sanitaria autorizada, cuya fecha de primera manifestación invalidante sea igual o posterior al 20/03/2020 y el contagio haya sido consecuencia directa e inmediata de sus tareas laborales, se deberá acreditar -junto a la denuncia de enfermedad profesional- la siguiente documentación de carácter formal e indispensable, conforme lo exigido por la Res. SRT 38/20:

- Estudio de diagnóstico de entidad sanitaria incluida en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES) con resultado positivo por coronavirus COVID-19, debidamente firmado por profesional identificado incluyendo N° de matrícula.
- Descripción del puesto de trabajo, funciones, actividades o tareas habituales desarrolladas, así como las jornadas trabajadas durante la dispensa del aislamiento social, preventivo y obligatorio (DNU 297/20 y sus posteriores prórrogas).
- Constancia de dispensa otorgada por el empleador en los términos del art. 6 del DNU 297/20 y sus posteriores prórrogas, con la certificación de afectación laboral al desempeño de actividades y servicios declarados esenciales.

Toda información deberá remitirse a la casilla [informacion@asociart.com.ar](mailto:informacion@asociart.com.ar)

## ► **¿Cómo se define la fecha de primera manifestación invalidante?**

Siempre que exista constancia de ello y se encuentren reunidos los requisitos exigidos por la Res. SRT 38/20, se considerará como fecha de primera manifestación invalidante el primer día de inasistencia del trabajador al lugar de prestación de tareas.

## ► **¿Hasta cuándo corresponde brindarle asistencia médica a un trabajador con siniestro por COVID-19?**

La cobertura médica será otorgada hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de recibir el alta, de acuerdo a lo dispuesto por los protocolos médicos vigentes del Ministerio de Salud de cada provincia .

## ► **Si un trabajador con enfermedad profesional -no listada- por COVID-19 tiene dos trabajos, ¿qué empleador debería denunciar el siniestro?**

La denuncia deben realizarla ambos empleadores, pero las prestaciones las otorga aquella ART para la cual devengó el mayor salario el mes previo a la primera manifestación.

## ► **¿Cómo se solicita el reingreso por COVID-19?**

El empleador podrá cargar el pedido de reingreso en la web o enviar el formulario de reingreso a [informacion@asociart.com.ar](mailto:informacion@asociart.com.ar).

## ► **¿Cómo es el régimen para personas mayores de 60 años?**

La regla general es que los trabajadores mayores de 60 años poseen suspendido el deber de asistencia a su lugar del trabajo. Ahora bien, conforme surge de la Res. 207/20 del MTEySS, el empleador puede declarar al trabajador mayor de 60 años como "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento", siempre y cuando revista dicha calidad esencial y no se encuentre dentro de los grupos de riesgo, situación que tendrá que asentar de forma clara y expresa en la dispensa que otorgue.

Las personas que integran los grupos de riesgo, así como las mujeres embarazadas, poseen suspendido el deber de asistencia a su lugar de trabajo y no pueden ser declaradas personal esencial.

## ► **Si un trabajador con siniestro por COVID-19 contagia a las personas con las que convive, ¿debería extenderse la cobertura a los miembros de su familia?**

No, en ese caso, la cobertura a los familiares deberá ser brindada por la obra social, prepaga o Sistema de Salud Público, según corresponda.

## ► En cuanto a la ILT, el pago de los 10 primeros días: ¿lo realiza el empleador como en accidentes de trabajo?

Sí, y a partir del día 11, el empleador podrá pedir el reintegro de ILT. Para ello, deberá presentar la siguiente documentación:

- Recibo/s de sueldo del trabajador (firmado/s). En caso de no poseer el recibo firmado, deberá enviar la constancia de transferencia a la cuenta sueldo del trabajador.
- F931 con ticket de presentación + nómina individual + constancia de pago (VEP) de cada uno de los períodos de ILT que presenten.

## ► Protocolo para el alta:

1. En pacientes asintomáticos o con enfermedad clínicamente leve (febrícula, odinofagia, tos, anosmia y ageusia), se indicará continuar con el aislamiento respiratorio hasta al menos 10 días después de la aparición de los síntomas más -al menos- 72hs después de la desaparición de los síntomas. En estos casos se podrá otorgar el alta médica sin la realización de hisopado.
2. En pacientes con infección moderada o severa que requirieron internación, se indicará continuar con el aislamiento respiratorio hasta al menos 10 días después de la aparición de los síntomas más -al menos- 72hs después de la desaparición de los síntomas. En estos casos se realizará un hisopado y, de resultar negativo, se otorgará el alta médica.

## ► ¿Cuándo se le solicita a las empresas la presentación de protocolo COVID-19?

Cuando se realiza la apertura del siniestro de COVID-19 un Prevencionista contacta al Cliente y solicita los protocolos, más toda documentación técnica que acredite la implementación de medidas de prevención adoptadas en los espacios de trabajos para evitar los contagios. El primer contacto se realiza mediante llamado telefónico del Prevencionista, luego por envío de e-mail y en caso de no recibir ninguna respuesta, se solicita esta información mediante ventanilla electrónica. Si el Cliente ya ha presentado el protocolo y se graban posteriormente otros siniestros COVID-19 para puestos similares, no se volverá a solicitar la documentación, a menos que se hayan realizado modificaciones posteriores en el establecimiento.

## ► ¿A qué casilla debe enviarse esta documentación?

La documentación debe enviarse a [protocoloscovid19@asociart.com.ar](mailto:protocoloscovid19@asociart.com.ar).

## ► ¿Cuál es el plazo para presentar la documentación?

El plazo es de 7 días, contados a partir del primer contacto del prevencionista con el Cliente.

## ► ¿Qué normativa avala el pedido de este protocolo?

La SRT a través de requerimientos enviados por ventanilla electrónica, solicita esta documentación a la ART.



Centro de Servicio al Cliente  
**0800-888-0095**  
[informacion@asociart.com.ar](mailto:informacion@asociart.com.ar)

[www.asociart.com.ar](http://www.asociart.com.ar)  
Chat online lunes a viernes de 8 a 19 hs.